Expediente No. 2021-099

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ENERO 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **DAIRO ANTONIO MEZA MANTILLA** en contra de **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S,** dieron respuesta a la demanda.

1. **De la notificación de las demandadas**

Revisado el expediente, se observa que mediante correo del 1 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante envió correo a las direcciones electrónicas, notificaciones@cbufalo.com.co, marcela.decastro@tempo.com.co y gerencia@ultrasas.com, sin embargo no aporta constancia de recibido o confirmación de lectura a efectos de establecer que las demandadas se encuentran debidamente notificadas y en consecuencia, determinar el termino del traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

> ***"Tercero.*** *Declarar* ***EXEQUIBLE*** *de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que* ***el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****".*

No obstante lo anterior, mediante correos electrónicos de fecha 10 de agosto y 14 de octubre de 2021, las demandadas **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S**, descorrieron el traslado de la demanda, respectivamente.

Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

"Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(…)

E. Por conducta concluyente."

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.* ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal***.(negritas y subrayas fuera del texto original).

(…)"

Así las cosas, se tendrán por notificadas del auto admisorio de la demandada a partir de la fecha de contestación, esto es, desde el 10 de agosto de 2021 a **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, y desde el 14 de octubre de 2021 a **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. **De la contestación de la demanda.**

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 10 de agosto de 2021, y 14 de octubre las demandadas presentaron la contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. **Del reconocimiento de personería.**

Procedió el Despacho a examinar y verificar los poderes allegados con la contestación de la demanda y los certificados de existencia y representación legal aportados, así:

CURTIEMBRES BUFALO S.A, a través de su representante legal confiere poder al doctor **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.166.924 y Tarjeta Profesional No. 176.100 del C. S. de la J.

ULTRA S.A.S, a través de su representante legal confiere poder a la doctora **ANA MARIA DE LA HOZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.140.852.076 y Tarjeta profesional No 258103 del C. S. de la J.

TEMPO S.A.S, a través de su representante legal confiere poder al doctor **WILLIAM BARRIOS CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.726.202 de Barranquilla y Tarjeta profesional No. 45.336 del C. S. de la J.

Encontrando que fueron concedidos en debida forma por lo cual se procederá a reconocer personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. **De la fijación de fecha para audiencia.**

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a las demandadas **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S,** de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S,** de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a doctor **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.166.924 y Tarjeta Profesional No. 176.100 del C. S. de la J; a la doctora **ANA MARIA DE LA HOZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.140.852.076 y Tarjeta profesional No 258103 del C. S. de la J, y al doctor **WILLIAM BARRIOS CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.726.202 de

Barranquilla y Tarjeta profesional No. 45.336 del C. S. de la J. como apoderados judiciales de **CURTIEMBRES BUFALO S.A**, **ULTRA S.A.S**, y **TEMPO S.A.S,** respectivamente.

CUARTO: SEÑALAR el martes 25 de octubre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 18 de enero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 02

KN